

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Constancia secretarial: Arauca. Arauca 19 de marzo de 2019, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para pronunciamiento sobre solicitud presentada por apoderada de la parte demandada. Sirvase proveer

Beatriz Adriana Vesga Villabona  
Secretaria

Arauca, Arauca, 21 de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81-001-33-33-002-2019-00119-00  
**Demandante** : Guillermo Laureano Betancourt Ruiz  
**Demandado** : Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -  
UGPP  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

**ANTECEDENTES**

El 12 de marzo de 2019 se expidió auto que aceptó impedimento para conocer del proceso de la referencia, manifestado por el Juez Primero Administrativo de Arauca, por estar incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 10 del art. 141 del C.G.P., dado que ha adelantado gestiones judiciales ante el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Arauca frente a la apoderada de la UGPP, Dra. Diana Carolina Celis Hinojosa con el fin de obtener el pago de una obligación dineraria.

Con respecto a dicha providencia, la doctora Diana Carolina Celis Hinojosa, manifiesta estar de acuerdo con la decisión adoptada, empero, solicita se modifique la afirmación de que el Juez José Elkin Alonso Sánchez ostenta la calidad de acreedor en su contra.

**CONSIDERACIONES**

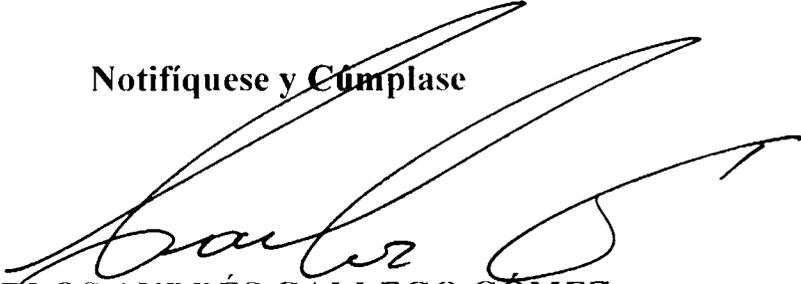
Es de aclarar, que este despacho no realizó dicha apreciación con veras de afirmar la calidad de acreedor del Juez José Elkin Alonso Sánchez o de deudora de la doctora Diana Carolina Celis Hinojosa, pues ello es de competencia de otra autoridad judicial.

La expresión que utilizó el Juzgado, se basa en lo dicho por el Juez declarado impedido, pero no se entiende como una aseveración.

Por consiguiente, no habría lugar a aclarar la providencia, ya que no se cuestiona la decisión y el aspecto referido por la actora no incide tampoco en la medida adoptada.

Se ordena que por secretaria se realice la remisión del expediente de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No.038 en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintidós (22) de marzo o de 2019, a las 08 00 A.M.



---